

RESOLUCIÓN No. 37
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con el número 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del gobierno central;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, letra b), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), "*expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros...*";

Que mediante Resolución No. 450 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones COMEXI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, se codificó la "*Nómina de productos sujetos a controles previos a la importación*", mediante la cual se facultó a varias instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias, a emitir de documentos que permitan el ingreso de determinadas mercancías al país;

Que de conformidad a lo establecido en la disposición transitoria vigésimo tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

Que mediante oficio No. JADQ-OF-(i)-2011-0180 de 5 de agosto de 2011, el Servicio Nacional de Aduana (SENAE) solicita al Comité de Comercio Exterior su pronunciamiento sobre cómo proceder respecto a la importación de productos en los cuales los importadores presentan oficios emitidos por las instituciones designadas en la Resolución No. 450 del COMEXI, que señalan que debido a las características del producto, éste no requiere de la obtención de una autorización o registro por parte de esa institución para su importación;

Que es necesario reglamentar estos casos para no causarles perjuicios a los importadores de productos que constan en el Anexo I de la Resolución No. 450 del COMEXI;

Que mediante Memorando No. MCPEC-DESP-2012, de 3 de enero de 2012, se delegó al Doctor Rubén Morán la presidencia del Comité del Comercio Exterior COMEX para la sesión del 3 de enero de 2012;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 3 de enero de 2012, conoció y aprobó el informe técnico MCPEC-COMEX-030-2011 referente al “*Pronunciamiento del COMEX en relación a varias subpartidas sujetas a documentos de control previo*”, que recomienda permitir la importación de determinadas mercancías cuando las instituciones responsables de emitir la autorización previa manifiesten que el producto no está sujeto a un registro sanitario por parte de ellos;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1. – Disponer que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), permita la nacionalización de productos sujetos a documentos de control previo, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 450 del COMEXI y sus modificatorias, contra la presentación del certificado emitido por la entidad competente, en el que conste que el producto importado no debe sujetarse a dicho control.

La autoridad competente en estos casos será la detallada en la subpartida arancelaria de cada producto.

Artículo 2. – Se exceptúa de esta disposición a los productos industriales establecidos mediante Resolución No. 449 del COMEXI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, los mismos que se someterán a la presentación del certificado otorgado por el Ministerio de Industrias y Productividad.

Artículo 3. Disponer a la Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX) que, en coordinación con todas las instituciones facultadas para emitir documentos de control previo, de acuerdo a la normativa vigente, en el plazo improrrogable de 30 días calendario, presente para aprobación del COMEX la actualización de las subpartidas que constan en la Resolución No. 450 del COMEXI y sus posteriores reformas.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 3 de enero de 2012 y entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Rubén Morán
PRESIDENTE (E)



Ing. Jaime Albuja
SECRETARIO AD-HOC